



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13852255131089

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00463-2024-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**  
Líder de Proyecto

**CESAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**  
Especialista Ambiental I

**LUIS MARTÍN YONASHIRO MAEKAWA**  
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos -  
Nivel II

**VANIA GASCO TAFUR**  
Especialista I en Biología

**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN**  
Especialista I Social

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista I en Ingeniería Geográfica

**LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO**  
Especialista Legal I

**KELLY MILAGROS RENGIFO GONZALES**  
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

**ASUNTO** : Se declara no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto  
*"IOARR: Construcción de puente; en el (la) Quebrada S/N (tramo Agua Dulce - Buenos Aires (La Loma), Cod. Ruta SM 904), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín"*,  
presentada por la Municipalidad Distrital La Pólvora

**REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00075-2024 (04.04.2024)

**FECHA** : San Isidro, 30 de abril de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 04 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital La Pólvora (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"IOARR: Construcción de puente; en el (la) Quebrada S/N (tramo Agua Dulce - Buenos Aires (La Loma), Cod. Ruta SM 904), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín"* (en adelante, **la solicitud de clasificación del Proyecto**). Cabe



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- señalar que, el Titular mediante DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, ha acreditado a la empresa XIE Ingenieros S.R.L., como la consultora ambiental<sup>1</sup> encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Con fecha 04 de abril de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-CLS-00075-2024, fecha en que se inició la revisión de la presente solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia.
- 1.3** Mediante Auto Directoral N° 00107-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de abril de 2024<sup>2</sup>, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones relacionadas al cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, detalladas en el numeral 2.10 del Informe N° 00349-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse como no presentada la citada solicitud, de conformidad con el numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); y el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**).
- 1.4** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024; el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones relacionadas al cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto.

## II. ANÁLISIS

### Sobre la normativa aplicable

- 2.1** De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), establece que el Titular de un Proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas

<sup>1</sup> Consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace con Registro N512-2020-TRA y sus modificatorias.

<sup>2</sup> Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00107-2024-SENACE-PE/DEIN fue debidamente notificado al Titular y con constancia de acuse de recibo de fecha 11 de abril de 2024 a las 08:15 horas, según consta en el registro de salida 62,129 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, Plataforma Informática EVA).

- reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.
- 2.2** El referido artículo del RPAST también dispone que, de considerar que al proyecto le corresponde la Categoría II o III, además de la EVAP, el Titular deberá presentar una propuesta de Términos de Referencia específicos, a fin de que la autoridad le asigne la categoría correspondiente.
- 2.3** De otro lado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
- 2.4** Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual precisa que para las Categorías II y III, el Titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.
- 2.5** El artículo 68<sup>3</sup> del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.

### **De la revisión de cumplimiento de requisitos**

- 2.6** En concordancia con los artículos 40 y 41 citados en los numerales precedentes, el numeral 136.5 del artículo 136<sup>4</sup> del TUO de la LPAG, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

<sup>3</sup> **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**  
**Artículo 68.- De la participación ciudadana**  
(...)  
*“El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias”.*

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**  
(...)  
*136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.*  
*136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...).”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.7** En relación a lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10<sup>5</sup> del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM<sup>6</sup>, estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.
- 2.8** En concordancia con la normativa señalada, la DEIN Senace verifica el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto; de advertirse que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136<sup>7</sup> del TUO de la LPAG, se requerirá por única vez la subsanación correspondiente.
- 2.9** Al respecto, el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, el cual regula los plazos máximos para realizar actos procedimentales, determina que, a falta de plazo establecido por ley expresa, para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, las actuaciones deben producirse dentro de los diez días de solicitados.
- 2.10** En concordancia con la normativa señalada, la DEIN Senace realizó la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, advirtiéndose las observaciones detalladas en el numeral 2.10 del Informe N° 00349-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de abril de 2024.

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones**

**Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo**

*10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...)*

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2023.

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

*(...)*

*136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*

*(...)*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **De las observaciones formuladas a la presente solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación**

- 2.11** Mediante Auto Directoral N° 00107-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de abril de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en el numeral 2.10 del Informe N° 00349-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la citada solicitud.
- 2.12** Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00107-2024-SENACE-PE/DEIN, fue debidamente notificado y con constancia de acuse de recibo por parte del Titular a las 08:15 horas del 11 de abril de 2024, según consta en el registro de salida 62,129 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones sobre el cumplimiento de requisitos, se contabilizó hasta el 25 de abril de 2024.
- 2.13** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024; el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones relacionadas al cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 2.14** De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó cuatro (04) de las doce (12) observaciones descritas en el numeral 2.10 del Informe N° 00349-2024-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a: "Área de Influencia", "Descripción de Proyecto", "Medio socioeconómico y cultural", de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 2.15** En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM; corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00107-2024-SENACE-PE/DEIN; y, en consecuencia, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto "IOARR: Construcción de puente; en el (la) Quebrada S/N (tramo Agua Dulce - Buenos Aires (La Loma), Cod. Ruta SM 904), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín".

### **III. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, concluimos lo siguiente:

- 3.1** El Titular no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar tres (03) de las doce (12) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y descritas en el Informe N° 00349-2024-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a: "Área de Influencia", "Descripción de Proyecto", "Medio socioeconómico y



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*cultural*”, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

- 3.2** Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00107-2024-SENACE-PE/DEIN; y, de conformidad con numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG; en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto “*IOARR: Construcción de puente; en el (la) Quebrada S/N (tramo Agua Dulce - Buenos Aires (La Loma), Cod. Ruta SM 904), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín*”, respecto del Trámite T-CLS-00075-2024.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.1** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital La Pólvora, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.2** Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

#### V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,

**Rosa Evelyn Mendoza Colchado**  
Líder de Proyecto  
Senace

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace

**César Augusto Balladares Gallegos**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Vania Gasco Tafur**  
Especialista I en Biología  
Senace

**Cynthia Paola Portugal Guembes de Román**  
Especialista I Social  
Senace

**Lizbeth Giovanna Ayala Calero**  
Especialista Legal I  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>8</sup>

**Luis Martin Yonashiro Maekawa**  
Especialista en Ingeniería del GTE de  
Descripción de proyectos - Nivel II  
Senace

**Kelly Mitagros Rengifo Gonzales**  
Especialista Legal del GTE Legal-Nivel II  
Senace

<sup>8</sup>

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

---

**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Anexo N° 01

Subsanación de observación sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de la solicitud de clasificación del Proyecto "IOARR: Construcción de puente; en el (la) Quebrada S/N (tramo Agua Dulce - Buenos Aires (La Loma), Cod. Ruta SM 904), distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	<p>1. De acuerdo con el Capítulo 1 del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, se debe detallar los Datos Generales del Titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar; sin embargo, la EVAP presentada por el Titular no contiene dicha información.</p> <p>En ese sentido, se requiere que el Titular incluya en la EVAP, lo concerniente al Capítulo 1 "Datos Generales" conforme a lo precisado en el artículo 40<sup>9</sup> y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.</p> <p>Es importante precisar que, la EVAP deberá ser presentada debidamente suscrita por el representante legal del Titular, representante legal de la consultora ambiental y el equipo multidisciplinario encargados de la elaboración de la citada EVAP, de conformidad con lo</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024, se verifica que:</p> <p>El Titular como Anexo I (folios 02 al 04) ha incluido lo concerniente al Capítulo 1 "Datos Generales" de la EVAP, verificándose que se acredita a la empresa XIE Ingenieros S.R.L., como consultora ambiental encargada de la elaboración de la EVAP, quien se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace para el sector Transportes con Registro N° 512-2020-TRA, al igual que los profesionales que suscriben la EVAP.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b>.</p>	Absuelta

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 40.- Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA

La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración. (...)"



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	dispuesto en el artículo 50 <sup>10</sup> del Reglamento de la Ley del SEIA, concordante con el artículo 12 del RPAST <sup>11</sup> .		
<b>Información cartográfica</b>	<p>2. El Titular presento información cartográfica en formato editable (shapefile) del Área de Influencia Directa e Indirecta (AID y AII) del Proyecto; sin embargo, no presentó información cartográfica en formato editable de los componentes principales y auxiliares del Proyecto. Además, se ha identificado que no hay congruencia entre el área perimetral de las áreas de influencia (AID y AII) en formato shapefile y el área perimetral que se visualiza en el mapa (formato PDF) del Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar la información cartográfica en formato editable (shapefile) debidamente georreferenciada del área perimetral de los componentes principales y auxiliares del Proyecto, y corregir el área perimetral de las áreas de influencia (AID y AII) los cuales deben tener congruencia con el área que se presenta en los mapas en formato PDF.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024, se verifica que:</p> <p>El Titular presento la información cartográfica en formato editable (shapefile) y debidamente georreferenciada del área perimetral de los componentes principales y auxiliares del Proyecto y corrigió el área perimetral de las áreas de influencia (AID y AII) los cuales guardan congruencia con los mapas en formato PDF.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b></p>	Absuelta
<b>Área de Influencia</b>	<p>3. En los ítems 3.1.1 "Área de influencia Directa" y 3.1.2 "Área de influencia Indirecta", (págs. 3-4), el Titular mencionó que "se han identificado centros poblados cercanos a la zona de ejecución del proyecto" y "que</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024, se verifica que el Titular:</p>	<b>No absuelta</b>

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

**"Artículo 50.- Suscripción de los estudios ambientales"**

Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

<sup>11</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

**Artículo 12º.- Del carácter de Declaración Jurada**

"Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro único de Consultoras que administra el SENACE. (...)".



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>influirá de manera indirecta en la mejora del dinamismo económico de los sectores identificados</i>". Asimismo, en el Capítulo 4: "<i>Plan de Participación Ciudadana</i>", presentó como sede de la reunión informativa general, al anexo Buenos Aires, perteneciente al distrito de Pólvora.</p> <p>Sin embargo, en los ítems 3.1.1 "<i>Área de influencia Directa</i>" y 3.1.2 "<i>Área de influencia Indirecta</i>", solo identificó a la unidad poblacional Buenos Aires como parte del área de influencia directa. Asimismo, de la superposición de la información cartográfica de la EVAP con la base de datos del INEI (Censos INEI 2017), se obtuvo que existe cercanía del Proyecto a la unidad poblacional Agua Dulce.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular:</p> <p>a) Precisar con los criterios sociales, económicos y culturales, la identificación de la unidad poblacional Agua Dulce y otras que de la revisión de la información cartográfica se identifiquen como pertenecientes al Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto.</p> <p>b) En atención al literal a), presentar un mapa temático de Centros Poblados georreferenciado (coordenadas UTM - WGS84) en versiones digital (dwg, shp y/o kmz) y PDF, donde se identifique la ubicación del Proyecto, sus componentes y la delimitación del Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto. Cabe precisar, que la información debe coincidir con la precisado en la Observación N° 2.</p>	<p>a) Preciso, en el ítem 3.1.1. "<i>Área de influencia Directa</i>" con los criterios sociales, la identificación de la unidad poblacional Buenos Aires, pero omitió a la unidad poblacional Agua Dulce que según la información cartográfica (Observación N° 2) presentada por el Titular, pertenece al Área de Influencia Indirecta del medio social del Proyecto. <b>No absuelta.</b></p> <p>b) En atención al literal a), presentó un mapa temático de Centros Poblados georreferenciado (coordenadas UTM - WGS84) en versiones digital (dwg, shp y/o kmz) y PDF, donde se identificó la ubicación del Proyecto, sus componentes y la delimitación del Área de Influencia (Directa e Indirecta) del medio social del Proyecto, incluyendo a Buenos Aires y Agua Dulce. Cabe precisar, que la información cartográfica coincide con la atención de la Observación N° 2. <b>Absuelta</b></p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación <b>no ha sido absuelta.</b></p>	
Aspectos del medio físico	4. De acuerdo con el Capítulo III: " <i>Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico</i> " del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA se debe efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social y cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto. Asimismo, de la revisión	Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, se verifica que el Titular presentó la caracterización del medio físico del Proyecto, incorporando los componentes ambientales: geología, uso actual de la tierra, capacidad de uso mayor de las tierras,	Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>del ítem 3.2 "Medio Físico" de la EVAP, el Titular describió los componentes ambientales: clima y meteorología, recursos hídricos, calidad de agua, calidad de aire, niveles de ruido y vibraciones, suelo, geomorfología; sin embargo, omitió describir todos los componentes ambientales que se vería afectados por el proyecto, tales como: geología, uso actual de la tierra, capacidad de uso mayor de las tierras, y paisaje. Además, omitió presentar los mapas temáticos de la línea base del medio físico, que permita verificar que la descripción del medio físico corresponde al área de influencia del Proyecto (AID/AII) definida en el ítem 3.1 "Área de influencia directa e indirecta".</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar la caracterización de los componentes ambientales: geología, uso actual de la tierra, capacidad de uso mayor de las tierras, y paisaje; así como presentar los mapas temáticos de los componentes ambientales del medio físico con la delimitación del área del proyecto, y área de influencia del Proyecto (AID y AII), que permita verificar que la caracterización del medio físico descrito corresponde al área de influencia del Proyecto (AID/AII).</p>	<p>y paisaje, incluyendo mapas temáticos que incluyen la representación del área de influencia directa del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b>.</p>	
<b>Descripción de Proyecto</b>	<b>5.</b> De acuerdo con el ítem 2.1 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular como parte de la EVAP debe presentar los planos de la infraestructura a ser instalada. Asimismo, el artículo 29 del RPAST <sup>12</sup> precisa que los estudios ambientales deben	Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024, se verifica que el Titular:	<b>No absuelta</b>

<sup>12</sup> **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**

**Artículo 29.- Descripción del proyecto**

Los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño se describa, cuando menos, el siguiente contenido, a fin de que puedan determinarse con claridad los potenciales impactos ambientales sobre el ambiente:

1. La determinación de una poligonal de localización, con coordenadas UTM WGS84, que considere los componentes principales y auxiliares del proyecto, lo cual debe estar sustentado en el análisis de alternativas (en caso de proyectos a nivel de formulación y evaluación), selección de sitio u otros, que consideren bajo los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales, que corresponda.  
(...)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>contener la localización de la poligonal en coordenadas UTM, descripción técnica y planos a escala adecuada de los componentes principales y auxiliares del Proyecto. Al respecto, el Titular:</p> <p>a) Señaló en el ítem 1.3 (pág. 07) de la EVAP, que el Proyecto consiste en la construcción de un puente de 40,20 m; no obstante, omitió presentar los planos correspondientes a dicha estructura.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, se requiere al Titular presentar el plano en vista de planta y secciones transversales del puente que será implementado como parte del Proyecto.</p> <p>b) Indicó en la Tabla 3 (Pág. 08) que como parte de la etapa de "cierre de obras" realizará el "desmantelamiento de áreas auxiliares". Al respecto, omitió precisar con qué instalaciones contará el Proyecto, detallar la ubicación de sus poligonales en coordenadas UTM, describir sus características técnicas y adjuntar los planos correspondientes.</p> <p>Según lo indicado, listar las instalaciones auxiliares con las que contará el Proyecto, detallando por cada una de ellas la ubicación de sus poligonales en coordenadas UTM, describir sus características técnicas y adjuntar los planos correspondientes en vista de planta. Considerar que, en caso indique el uso de canteras o depósitos de materiales excedentes, deberá incluir planos en vistas de secciones transversales que sustenten el volumen de corte y relleno respectivamente.</p>	<p>5.a. En la información adjuntada, omitió presentar el plano de vista de planta y secciones transversales del puente (de 40,20 m de longitud) que será implementado como parte del Proyecto. <b>No absuelta.</b></p> <p>5.b. En el ítem 1.5.3.1 "Desmantelamiento de áreas auxiliares" (pág. 26 del Anexo II de la EVAP), señaló que se realizará el cierre de las siguientes áreas auxiliares: un (1) depósito de material excedente (DME) y una (1) cantera. Además, en el Cuadro N°8 "Coordenadas de área de depósito de material excedente" y Cuadro N°9 "Coordenadas UTM de área cantera" (págs. 28 y 29 señaló las coordenadas (no precisó el sistema de coordenadas), de los vértices correspondientes a las poligonales del DME y la cantera respectivamente. Por otro lado, se advierte que omitió describir las características técnicas y adjuntar los planos de las secciones transversales de la cantera y DME que permitan sustentar los volúmenes de corte y relleno de dichas áreas auxiliares respectivamente. <b>No absuelta.</b></p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación <b>no ha sido absuelta</b></p> <p>6. En el ítem 1.5 "Descripción de las actividades del proyecto" (págs. 9-32 del Anexo II de la EVAP), presentó la descripción de las actividades propuestas en cada etapa del Proyecto (preliminar, construcción, cierre de obra, operación / mantenimiento y cierre).  Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b></p> <p>7. En el ítem 1.6 "Consumo de energía" (pág. 32 del Anexo II de la EVAP), presentó información sobre el requerimiento de electricidad (fuente, potencia y consumo de combustible). Por otro lado, en el ítem 1.7 "Consumo de agua (recurso hídrico)" (pág. 32 del Anexo II</p>	

9. Mapas y planos a escala adecuada y en coordenadas UTM WGS84, con todos los detalles, que permitan visualizar la cartografía y distribución de todos los componentes del proyecto, con las correspondientes especificaciones técnicas conforme a los Términos de Referencia comunes. (...).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>6. De acuerdo con el ítem 2.2 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, se debe detallar las actividades por cada etapa del Proyecto. En ese sentido, el Titular listó las actividades por etapa en la Tabla 3 (págs. 8 y 9) de la EVAP; sin embargo, omitió presentar la descripción correspondiente por cada una de ellas.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular presentar la descripción de las actividades propuestas para cada etapa del Proyecto.</p> <p>7. De acuerdo con el ítem 2.2.6 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, se debe presentar como parte de la EVAP información sobre agua y electricidad. Asimismo, el artículo 29 del RPAST<sup>13</sup>, señala que como parte de los estudios ambientales se debe incluir la cantidad, fuentes, sistema de captación y almacenamiento de recurso hídrico, así como el balance de agua. Al respecto, dicha información no ha sido incluida en la EVAP del Proyecto.</p> <p>En este sentido, se requiere al Titular presentar información sobre recurso hídrico (cantidad de consumo, fuente y/o red de agua, balance hídrico y sistema de captación y almacenamiento de recurso hídrico) y electricidad (consumo, potencia, fuente, red de distribución y/o combustible).</p> <p>8. De acuerdo con el ítem 2.2.7 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, como parte de la</p>	<p>de la EVAP), precisó que el Proyecto demandará aproximadamente 10 000 m<sup>3</sup> de agua que serán abastecidos por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento a través de cisternas de 10 m<sup>3</sup>.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b></p> <p>8. En el ítem 1.8 "Personal" (pág. 33 del Anexo II de la EVAP), presentó información sobre la cantidad de mano de obra que requerirá el Proyecto durante la ejecución de obra.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b></p> <p>Observación 9:</p> <p>9.a. En el ítem 1.9 "Estimación de efluentes" (págs. 33-34 del Anexo II de la EVAP), señaló que los efluentes provenientes de los frentes de obra serán manejados mediante baños químicos móviles y posteriormente tratadas por una EO-RS autorizada. <b>Absuelta.</b></p> <p>9.b. En el ítem 1.10 "Estimación de residuos sólidos" (págs. 38-40 del Anexo II de la EVAP), caracterizó y estimó la cantidad de residuos sólidos que se generarán en cada etapa del Proyecto (planificación, ejecución, operación / mantenimiento y cierre de obra). Además, indicó que la disposición final de los residuos generados será a través de una EO-RS autorizada. <b>Absuelta.</b></p>	

<sup>13</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

**Artículo 29.- Descripción del proyecto**

Los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño se describa, cuando menos, el siguiente contenido, a fin de que puedan determinarse con claridad los potenciales impactos ambientales sobre el ambiente:

3. La cantidad, fuentes, sistema de captación, transferencia y almacenamiento del recurso hídrico necesario para el proyecto.

4. El balance de agua y balance de masa (flujo de insumos y productos) para el proyecto. (...)"



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>EVAP se debe incluir información sobre el personal; no obstante, dicha información no ha sido incluida.</p> <p>En relación con lo señalado, se requiere al Titular presentar información sobre el personal de acuerdo con lo en el referido ítem del Anexo VI del SEIA.</p> <p><b>9.</b> De acuerdo con los ítems 2.2.8, 2.2.9, 2.2.11, 2.12 y 2.13 del Capítulo II del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, como parte de la EVAP se debe presentar la estimación y caracterización de efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, niveles de ruido y generación de vibraciones correspondientemente; no obstante, dicha información no ha sido incluido como parte de la EVAP.</p> <p>Según lo señalado, se requiere al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Efectuar la estimación de efluentes (caudales) que generarán debido al Proyecto. Asimismo, señalar sus características y sistema de disposición final.</li> <li>Realizar la caracterización y estimación de residuos que se generarán debido al Proyecto; además, describir su destino final previsto.</li> <li>Estimar las emisiones atmosféricas que se producirán debido al Proyecto. Se recomienda presentar sus resultados en unidades de masa/tiempo.</li> <li>Indicar los niveles de ruido e intensidad de vibración que se producirán debido a las actividades del Proyecto.</li> </ol>	<p>9.c. En el ítem 1.11 "<i>Estimación de emisiones atmosféricas</i>" (pág. 42 del Anexo II de la EVAP), estimó las emisiones que se generarán producto de la ejecución del Proyecto. <b>Absuelta.</b></p> <p>9.d. En el ítem 1.12 "<i>Estimación de ruido e intensidad de vibración</i>" (pág. 43 del Anexo II de la EVAP), indicó los niveles de ruido e intensidad de vibración que se producirán debido a las actividades del Proyecto. <b>Absuelta.</b></p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b> en su totalidad.</p>	
<b>Medio biológico</b>	<b>10.</b> El Titular presentó como Anexos, la compatibilidad emitida por SERNANP mediante la Opinión Técnica N°1300-2023-SERNANP-DGANP, la cual concluye que el proyecto " <i>Construcción de puente; en el(la) Quebrada</i>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024, se verifica que:</p> <p>Presentó la Compatibilidad otorgada por SERNANP, la cual contiene todos los componentes del Proyecto que se superponen con la Zona de</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>S/N (tramo Agua Dulce – Buenos Aires (La Loma), Cod Ruta SM 904), distrito de Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, es COMPATIBLE. Sin embargo, de dicha compatibilidad se observa que no contempla el total del área de intervención del componente principal (puente). Asimismo, el Titular al no especificar en la EVAP cuáles y cuántas instalaciones auxiliares se ejecutarán como parte del Proyecto, no se puede corroborar si las mismas se ubican en la Zona de Amortiguamiento, y por lo tanto, si están contempladas en la compatibilidad.</p> <p>Por lo mencionado, se requiere al Titular, presentar la Compatibilidad otorgada por SERNANP, la cual debe contener todos los componentes del Proyecto que se superponen con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, en conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM<sup>14</sup>.</p>	<p>Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, en conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta</b>.</p>	
<b>Aspectos del Medio socioeconómico y cultural</b>	<p>11. Presentar la caracterización social económica y cultural de las unidades poblacionales que conforman el Área de Influencia (Directa e Indirecta), del medio social del Proyecto, considerando en la presentación de la información la atención de la Observación N° 3 (Buenos Aires y Agua Dulce).</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024, se verificó que el Titular no presentó la caracterización social, económica y cultural de las unidades poblacionales que conforman el Área de Influencia (Directa e Indirecta), del medio social del Proyecto, considerando la información presentada respecto de la Observación N° 3 (unidades poblacionales Buenos Aires y Agua Dulce).</p>	<b>No absuelta</b>

14

**Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.**  
**Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable**  
 "(...) 116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Por lo expuesto se considera que la observación <b>no ha sido absuelta.</b>	
<b>Plan de Participación Ciudadana</b>	<p>12. El Titular mencionó en el ítem 4.10. "ANEXOS", que adjuntó el Panel fotográfico, Carta de invitación a la reunión y la Lista de participantes a la reunión; sin embargo, los mencionados anexos no fueron ubicados en la información presentada por el Titular.</p> <p>Por lo que se solicita al Titular, presentar los anexos mencionados previamente, así como el Acta de Reunión Informativa.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00075-2024, de fecha 24 de abril de 2024, se verificó que el Titular, en el ítem "ANEXO IV", adjuntó el Panel fotográfico, Carta de invitación a la reunión y la Lista de participantes al taller de participación ciudadana.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la observación ha sido <b>absuelta.</b></p>	Absuelta